

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00056 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor EDISON ANTONIO DE LOS RÍOS JIMÉNEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 98'664.758 contra la sociedad BRINK'S DE COLOMBIA S.A., previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor EDISON ANTONIO DE LOS RÍOS JIMÉNEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 98'664.758 contra la sociedad BRINK'S DE COLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Anexe la documental denominada "Copia Reglamento Interno de Trabajo" la cual se relacionó en el acápite de pruebas (f.º 12) pero no se allegó.

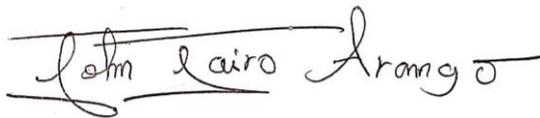
SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que indique el canal digital donde

deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8 del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto se rechazará la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 85 del CPC, modificado por el artículo 5 de la Ley 1395 de 2010 y 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al Doctor JOSÉ ALFONSO IBAÑEZ ROMERO, quien es portador de la T.P. Nro. 160.799 del CSJ para que represente los intereses del demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

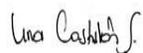
A handwritten signature in black ink that reads "John Jairo Arango". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 137, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 10 de septiembre de 2021 a las 8.00 a.m.

A handwritten signature in black ink that reads "Lina Castrillon S.". The signature is written in a cursive style.

Lina Marcela Castrillon Sanchez

Secretaria - Sec